



RESOLUCION EXENTA N° 015/ 0459

MAT: APRUEBA CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS J.I. COPITO DE NIEVE.

TEMUCO, 19 MAR 2009

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; la Resolución N° 1600 Contraloría General de la República del 30 de Octubre de 2008; Resolución N° 015/26 de 4 de Febrero de 2000; Resolución N° 015/172 de 20 de Agosto de 2001; Resolución 015/129 de 8 de Octubre de 2008 todas de la Vicepresidenta Ejecutiva, que delega en los Directores Regionales de la Junta Nacionales Infantiles la facultades que indican; Resolución 015/176 de 27 de Agosto de 2001, que nombra Directora Regional, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

CONSIDERANDO:

1.- Que constituye un objetivo fundamental de la Junta Nacional de Jardines Infantiles crear, planificar, promover y estimular, la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.

2.- La Junta Nacional de Jardines Infantiles realizará su tarea de promoción y estímulo de los jardines infantiles: Directamente, mediante la creación, apertura y puesta en marcha de establecimientos destinados a jardines infantiles que administrará por sí misma.

3.- Que, en virtud de lo referido en el considerando precedente, con fecha 17 de Febrero de 2009, se suscribió un contrato de Ejecución de Obras con la empresa DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES RODRIGO MAURICIO REDEL ALVARADO EIRL, representada legalmente por don RODRIGO REDEL ALVARADO, para la Ejecución de las Obras consistentes en la Ampliación del Jardín Infantil COPITO DE NIEVE de Pucón.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** el contrato de Ejecución de Obras con la empresa DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES RODRIGO MAURICIO REDEL ALVARADO EIRL, representada legalmente por don RODRIGO REDEL ALVARADO, para la Ejecución de las Obras consistentes en la Ampliación del Jardín Infantil COPITO DE NIEVE de Pucón, de fecha 11 de Marzo de 2009, cuyo tenor es el siguiente:

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

En Temuco, con fecha 11 de Marzo de 2009, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional, doña JACQUELINE GLORIA BURDILES ESPINOZA, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 10.442.104-0, ambas domiciliadas en calle Phillippi N° 672-C, comuna de Temuco, ciudad de Temuco, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES RODRIGO MAURICIO REDEL ALVARADO EIRL., del giro construcción, R.U.T. N° 76.038.876-9, con domicilio en Camino a Labranza Km 06 de Temuco, Región de la Araucanía, en adelante indistintamente también "el Contratista", representada legalmente según se ha acreditado, por don RODRIGO MAURICIO REDEL ALVARADO de profesión Comerciante, Cédula Nacional de Identidad N° 12.989.960-3, del mismo domicilio de su representada, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de ejecución de obra sujeto a los siguientes términos

I. DE LA CONTRATACIÓN.

PRIMERO: Considerando:

1. Que la Junta Nac. de Jardines Infantiles, por medio de su Dirección Regional de la Región de la Araucanía ejecutará el año 2009, la Ampliación del Jardín Infantil COPITO DE NIEVE de Pucón, que tiene por finalidad la suscripción de un contrato, que tendrá por objeto regular la realización

de los trabajos de dicha ampliación, de acuerdo a la totalidad de los antecedentes entregados por JUNJI. (Especificaciones Técnicas, Planos, las Presentes Bases Administrativas).

2. Las obras de ampliación se ejecutarán de conformidad a los planos, Especificaciones Técnicas, Bases Administrativas, Aclaraciones, de la Propuesta Pública ID N° 852-3-LP09 del portal de la contratación pública www.mercadopublico.cl, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, lo dispuesto en el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad para Empresas Contratistas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, así como lo dispuesto Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo, Ordenanzas Locales y demás normativas aplicables tales como las normas sanitarias, normas SEC y demás aplicables a este tipo de construcciones, sin perjuicio de los antecedentes aprobados por Resolución Exenta N° 0266 de fecha 13 de Febrero del 2009, los cuales las partes declaran, conocer y aceptar.

SEGUNDO: Por el presente acto e instrumento doña **JACQUELINE GLORIA BURDILES ESPINOZA**, en representación de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANIA**, contrata los servicios para la ejecución de obra del adjudicatario de la licitación ID 852-3-LP09 "DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES RODRIGO MAURICIO REDEL ALVARADO EIRL" según Resolución Exenta N°015/0395 de fecha 06 de Marzo de 2009, para la ejecución de las obras de ampliación del Jardín Infantil COPITO DE NIEVE de Pucón, de acuerdo a la totalidad de los antecedentes entregados por la JUNJI.

TERCERO: Será de cargo del JUNJI, lo siguiente:

- Resguardo de garantías prestadas por el contratista.
- Pago de las Obras contratadas y realizadas de acuerdo a este instrumento.
- Supervisión y recepción provisoria de las Obras realizadas en conformidad a lo licitado.

CUARTO: Será de cargo del contratista, lo siguiente:

- Ejecución de la totalidad de obras contratadas.
- Petición de Factibilidades técnicas que correspondan, o corrección de las mismas.
- Obtención del Permiso de Edificación.
- Permisos y pago de Derechos de conexión de servicios básicos.
- Obtención de las Recepciones correspondientes.
- Costos asociados a equipos o materiales utilizados o instalados defectuosos.
- Recepción de Obras ante la dirección de Obras correspondientes.

II. GASTOS DEL CONTRATO.

QUINTO: Todos los gastos que impliquen la formalización del contrato y otros derivados de la implementación de lo dispuesto en las bases de licitación serán de exclusivo cargo del contratista.

III. PLAZO DEL CONTRATO.

SEXTO: El presente contrato comenzará a regir desde la suscripción del contrato y se extenderá por el plazo de 119 días corridos, plazo que comenzara regir desde la entrega de terreno. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato podrá terminar antes de la fecha indicada de acuerdo a las causales de término anticipado o por la conclusión de las obras contratadas contando con su recepción de obras.

IV. VALOR DE LAS OBRAS CONTRATADAS.

SEPTIMO: El valor total del presente contrato de ejecución de obras es la suma única y total de \$159.447.792 (ciento cincuenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos noventa y dos pesos), impuestos incluidos y se extinguirá al completar el periodo de pago. Sin perjuicio de la aplicación de multas o término anticipado si fuere procedente, por tanto la ejecución del contrato es a suma alzada.

V. FORMA DE PAGO.

OCTAVO: El pago se hará en 6 parcialidades distribuidas de la siguiente forma, la primera de un 10% del valor total, la segunda a la quinta de 20% cada uno de

trabajos o la calidad de su ejecución.

Se mantendrá en la obra, un "Libro de Obra" foliado en triplicado, que será proporcionado por el Contratista, en el cual se dejará constancia de las observaciones y del desarrollo de la obra.

DECIMO CUARTO: El contratista designará un Constructor a cargo de la obras y un Jefe de Obra, que debe ser ubicado en la obra en forma permanente (jornada completa), debiendo a solicitud previa de la I.T.O., encontrarse presente en la obra que específicamente esta le indique ya sea telefónicamente o por Libro de Obra, en la fecha y hora señalada por ésta, situación que deberá ser controlada por quien ejerce la Inspección Técnica, dejando constancia en el Libro de Obras. El no cumplimiento de esta disposición se sancionará con multas de 1% del valor total contratado, por cada evento causante de ella.

DECIMO QUINTO: El Jefe de Obras deberá tomar conocimiento de cada una de estas acciones en el libro de obra y para lo cual deberá firmar la hoja que las contenga.

Las observaciones que impliquen reparo o rechazo de unidades o partidas de obras que se realizan o de mano de obra, o del Jefe de Obra de la obra, deberán ser consignadas por la I.T.O., en el libro de obras. Dicho reparo o rechazo implicará la aplicación de multas según lo señalado la cláusula que antecede.

DECIMO SEXTO: Será requisito indispensable que tanto el Jefe de Obra designado por el Contratista como la mano de obra utilizada, cumplan cabalmente con las responsabilidades asignadas y/o con el grado de especialización necesario para la correcta y eficiente ejecución de cada una de las partidas que integran la obra, a juicio del I.T.O.

El incumplimiento por parte del Contratista o del Jefe de Obra de la obra, de instrucciones Técnicas y/o Administrativas, consignadas en el Libro de Obras, implicará la aplicación de multas según lo señalado en la cláusula décimo tercera del presente contrato.

DECIMO SEPTIMO: Las consultas que los contratistas consideren necesario efectuar durante la ejecución del trabajo contratado, sólo serán consideradas si son dirigidas por escrito al I.T.O.

Estas consultas serán resueltas por escrito por el I.T.O., dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la consulta.

De igual forma, el contratista sólo deberá considerar válidas y oficiales las aclaraciones escritas, firmadas por el I.T.O.

DECIMO OCTAVO: El contratista queda obligado a introducir todas las modificaciones a la manera, programa o forma de realizar el trabajo que ordene el I.T.O. durante cualquier momento del desarrollo del mismo. En ningún caso estas modificaciones a la forma de ejecutar los trabajos podrán constituir una variación de las obras ni de los valores contratados.

La negativa injustificada del contratista a efectuar las modificaciones que le ordene el I.T.O., podrá ser causal de la terminación anticipada del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá proponer, por escrito, a la I.T.O. modificaciones a la manera de efectuar el trabajo contratado, si a su juicio, considera que son convenientes, benefician la calidad del trabajo y no aumentan el costo del trabajo contratado.

DECIMO NOVENO: Será de responsabilidad del Contratista y de su cargo, la vigilancia y cuidado de las obras, hasta la dictación de la correspondiente Resolución que aprueba el Acta de Recepción de las obras.

VIII. PLAZO DE EJECUCIÓN.

VIGESIMO: El plazo máximo para la ejecución de la obra, será de 119 días y se entenderá en días corridos sin deducción de días lluvias, feriados, ni festivos. Dicho plazo comenzará a regir a contar de la fecha de entrega de terreno por parte del I.T.O., una vez suscrito este contrato. Al momento de la entrega se deberá levantar el Acta de Entrega de Terreno correspondiente, dejándose constancia de este hecho en el Libro de Obras. Se deberá dar inicio a la ejecución de las obras dentro de un plazo máximo de 3 días corridos a contar de la misma fecha.

VIGESIMO PRIMERO: Si el Contratista o su representante no concurriera el día fijado para la entrega de terreno, la Unidad Técnica le señalará un nuevo plazo que no puede exceder 3 días del anterior. Si no concurriera en esta oportunidad, la Unidad Técnica informará a la Directora Regional de JUNJI o quien le

subroque, procediendo al término anticipado del contrato y haciéndose efectiva la garantía respectiva, la que pasará íntegramente a beneficio de JUNJI.

VIGESIMO SEGUNDO: Si durante la ejecución de los trabajos se produjeran atrasos parciales ocasionados por fuerza mayor o casos fortuitos, el contratista deberá presentar a la I.T.O., su justificación dentro de los 5 días siguientes de su origen. Transcurrido ese plazo no se aceptará justificación alguna.

VIGESIMO TERCERO: Sólo se considera un posible aumento de plazo por demoras atribuibles a fuerza mayor o circunstancias especiales, debiendo en estos casos el Contratista, presentar una solicitud dirigida al Inspector Técnico de las Obras (I.T.O.), justificando la petición, situación que será analizada, pudiendo o no ser aceptada. Independiente de lo anterior, JUNJI se reserva el derecho de aumentar el plazo estipulado, atendiendo a circunstancias especiales, ya sea administrativa o dependiente de las obras, sin alterar el monto de la oferta, no aceptando reclamaciones del Contratista.

VIGESIMO CUARTO: Las interrupciones que pueda experimentar la obra a consecuencia del rechazo de la I.T.O. de trabajos que no llenen las condiciones del contrato, no autorizan al contratista para solicitar prórroga del plazo.

Sólo JUNJI, en su caso, podrá conceder prórroga del plazo por la necesidad de rehacer trabajos defectuosos, cuando éstas, habiendo sido aceptadas por la I.T.O. no pudieran atribuirse a mala fe, a la falta de atención o incompetencia de parte del contratista, sin que ello importe aumento de precio.

VIGESIMO QUINTO: El plazo podrá ser prorrogado, pero en ningún caso, la prórroga podrá solicitarse una vez transcurrido el plazo del contrato.

La petición escrita de prórroga podrá ser aceptada o rechazada por el I.T.O.; de ser aceptada se dictará la Resolución que corresponda.

VIGESIMO SEXTO: Cualquier aumento de plazo, implicará el reemplazo por parte del Contratista, de la Bolceta de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. Cualquier atraso se sancionará de acuerdo a las condiciones establecidas en el punto acerca de las multas derivadas del presente contrato.

IX. RECEPCIONES DE LAS OBRAS.

VIGESIMO SEPTIMO: Para efectuar la recepción provisoria de las obras, una vez terminados los trabajos, el contratista solicitará por escrito al ITO. la Recepción Provisoria de las obras, acreditando pagos de consumo de agua, luz u otros documentos que relativos a derechos en otros servicios si procede, documentos que a juicio de la ITO. sean necesarios para respaldar la Recepción Provisoria.

VIGESIMO OCTAVO: La recepción definitiva se hará a petición del contratista en la misma forma y con las mismas solemnidades que la provisoria, antes de 15 días hábiles del vencimiento de las garantías por fiel cumplimiento del contrato y buena ejecución de la obra, debiendo obtenerse la recepción de obras de parte del Municipio correspondiente. Efectuada la recepción definitiva se procederá a liquidar o finiquitar el contrato para posteriormente proceder a la devolución de dicha garantía.-

VIGESIMO NOVENO: Hecha la recepción definitiva sin observación alguna de la Unidad Técnica se procederá a efectuar la liquidación del contrato y se ordenará la suscripción y protocolización por el contratista del documento respectivo.

X. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

TRIGÉSIMO: Los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato se rigen íntegramente por las estipulaciones del mismo, por lo contenido en las bases administrativas especiales, en las especificaciones Técnicas, Planos y las Bases Administrativas.

El contratista en caso alguno tendrá la calidad del funcionario Público ni de JUNJI, y en consecuencia tampoco estará sujeto al "Estatuto de Administrativo". Asimismo, la relación entre las partes que emana del presente contrato, no se sujetará a las disposiciones del Código del Trabajo.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Serán obligaciones del Contratista:

1. Dirigir, ejecutar, administrar los trabajos contratados, personalmente, cifiéndose a los planos, especificaciones y normas en forma que permita la total y oportuna ejecución de la obra contratada.
2. Permitir la coordinación de los proyectos y el cumplimiento de las estipulaciones contractuales, ya sean de orden técnico o administrativo.
3. Designación de personal idóneo y calificado, nombrando a un profesional que lo represente durante la ejecución de las obras.

4. Proveer y mantener un libro de obras donde se anotará el avance de los trabajos, la actividad de ejecución, las fechas reales de inicio y todas aquellas anotaciones pertinentes a la obra.
5. La presentación oportuna y con la documentación completa para el estado de pago.
6. Dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por el I.T.O.
7. Cumplir con las obligaciones laborales y previsionales del personal que contrato.
8. El contratista jefe, o la persona que lo represente con arreglo a las disposiciones de los artículos anteriores, estará obligado a acompañar a los funcionarios del Mandante o de la Unidad Técnica que tengan encargo de visitar o inspeccionar la obra, en general el contratista estará obligado a proporcionar a dichos funcionarios y al Inspector Técnico de Obras, los datos que se soliciten en conformidad a las instrucciones y formularios que para ese objeto se le entreguen.
9. Comprometerse a ejecutar el 100 % de la obra, independiente de los estados de pago.
10. Mantener siempre a la vista, letrero indicativo de las obras que se ejecutan, según formato que entregue la I.T.O.
11. El contratista está en la obligación de dar cumplimiento a las normativas de construcción y urbanismos vigentes y aplicables al tipo de obra.

TRIGESIMO SEGUNDO: La obra de mano que sea necesaria emplear en la ejecución de las obras a que se obliga el contratista, debe ser íntegramente contratada por él. En consecuencia, el personal que el contratista ocupa, deberá estar subordinado a él en sus relaciones de trabajo y no tendrá vínculo alguno con la Unidad Técnica, y/o con la Junta Nac. de Jardines Infantiles.

TRIGESIMO TERCERO: Será obligación del contratista, cumplir con todas las obligaciones de orden laboral y previsional en relación a las personas que pudiese contratar para dar cumplimiento al contrato. Consecuentemente, respecto de JUNJI y éstas personas, no existirá relación laboral alguna, agotándose la responsabilidad del empleador en el propio contratista.

El incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, facultarán a la JUNJI para retener los respectivos pagos al adjudicatario, hasta que se certifique el efectivo cumplimiento de las obligaciones referidas. Lo anterior, sin perjuicio de poder optar por desahuciar el referido contrato en base a dicho incumplimiento.

TRIGESIMO CUARTO: El Contratista está obligado a proporcionar a sus trabajadores, los equipos e implementos de protección necesarios, y a tomar las medidas que corresponda para mantener en el lugar de desarrollo de las obras, las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en el trabajo, en conformidad a las normas legales que regulan la materia. El incumplimiento a instrucciones emitidas sobre la materia por la I.T.O., en libro de obras implicará la aplicación de multas de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo tercera de este contrato.

TRIGESIMO QUINTO: En caso que sea requerido por la JUNJI el contratista, deberá acreditar el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad laboral, respecto de su personal.

TRIGESIMO SEXTO: Se prohíbe al contratista que efectúe los trabajos asignados mediante la modalidad de subcontratación de trabajadores. Si el contratista vulnera esta prohibición, será causal de término anticipado del contrato y facultará a la JUNJI para hacer efectiva la garantía por fiel cumplimiento del contrato.

A mayor abundamiento, la Junta Nac. de Jardines Infantiles no adquirirá ningún tipo de obligación frente a los trabajadores del proveedor contratista o sub-contratistas siendo de cargo de éstos el cumplimiento y responsabilidad por las distintas obligaciones laborales y previsionales correspondientes.

TRIGESIMO SEPTIMO: El proveedor deberá cumplir estrictamente con las normas de construcción y urbanismo y prevención de riesgos, debiendo suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección, de acuerdo con la Normativa Chilena vigente, y tomar todas las medidas necesarias para mantener la higiene y seguridad en el trabajo, en conformidad a las normas legales que regulan la materia. Será obligación del proveedor efectuar la denuncia de cualquier accidente del trabajo y de las enfermedades profesionales en conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, debiendo informar a la Junta Nac. de Jardines Infantiles, Dirección Regional, de los hechos ocurridos, haciendo entrega, cuando corresponda, de copia de tales denuncias así como de los documentos que den cuenta de las altas médicas de los trabajadores involucrados. En caso de accidentes graves, conforme a la circular 2345 de la Superintendencia de Seguridad Social, se deberá informar de inmediato a la SEREMI de Salud o a la Inspección del Trabajo correspondiente, debiendo paralizar las faenas o trabajos hasta contar con la autorización de la autoridad correspondiente.

TRIGESIMO OCTAVO: Todos los elementos y/o materiales no específicamente mencionados en planos y/o especificaciones técnicas y que sean necesarios para complementar las obras contratadas, serán proporcionados por el Contratista a su costo y en estricto cumplimiento a lo especificado por el autor del proyecto. No se admitirán reclamos por informaciones inexactas o incompletas que sobre el particular pudiese contener el proyecto, debiéndose ejecutar las obras especificadas de la manera adecuada, como si así hubiesen sido previstas.

TRIGESIMO NOVENO: Será de cargo del Contratista el gasto que demanden los consumos básicos de agua, energía eléctrica y derechos y permisos ante los Servicios que corresponda, así como será responsabilidad del Contratista el tomar los resguardos necesarios para evitar pérdidas, hurtos, etc., por medio de la contratación de seguros y/o personal de vigilancia.

CUADRAGESIMO: La Junta Nac. de Jardines Infantiles no será responsable ni asumirá ningún costo originado por accidentes de trabajo que afecten al personal del contratista, por lo que será responsabilidad de estos tomar las medidas necesarias para resguardar la seguridad de dicho personal. Por lo tanto, el contratista libera a la JUNJI de cualquier acción legal en su contra que tenga su origen en accidentes ocurridos con ocasión de los trabajos encomendados.

CUADRAGESIMO PRIMERO: El contratista será responsable por daños ambientales que pudiera ocasionar en el cumplimiento del contrato, contemplados en la Ley N°19.300.

CUADRAGESIMO SEGUNDO: El contratista queda especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, en particular en sus artículos 183 y siguientes y 184, como a la ley 16.744 sobre enfermedades profesionales y accidentes del trabajo, el Decreto Supremo N° 76 del año 2007 de la Dirección del Trabajo y las demás normas complementarias vigentes en la materia.

XI. DE LAS CAUSALES QUE DAN TÉRMINO ANTICIPADO AL CONTRATO.

CUADRAGESIMO TERCERO: El contrato se entenderá resuelto administrativamente ipso-facto, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización por cualquier incumplimiento grave de parte del contratista respecto de las obligaciones contraídas en virtud del contrato.

CUADRAGESIMO CUARTO: Serán causales de incumplimiento, para los efectos de este contrato y cuya enumeración en ningún caso es taxativa, las siguientes:

- a) Si el contratista es declarado en quiebra, solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores.
- b) Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes.
- c) Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes a favor de sus acreedores.
- d) Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
- e) Si el contratista es una sociedad y va a su liquidación.
- f) Si el contratista fuere sometido a proceso por algún delito que merezca pena aflictiva, o algún socio de una empresa constituida en forma distinta a una sociedad anónima, o si lo fuere, el gerente o alguno de los directores de dicha sociedad anónima.
- g) Incumplimiento de contrato, según las Bases Administrativas que rigen la Propuesta o Especificaciones Técnicas y/u observaciones de la Inspección Técnica de Obras (I.T.O.).
- h) Si el contratista ha hecho abandono de la obra o ha disminuido el ritmo de trabajo a un extremo que a juicio de la Unidad Técnica equivale a un abandono de los mismos.
- i) Si el Contratista no concurriera dentro del plazo establecido a la entrega del terreno donde se emplazará la obra.
- j) Si no ha comenzado los trabajos dentro de los 3 días corridos siguientes a la entrega del terreno o las ha suspendido por 15 días o más, habiendo requerimiento por escrito de la JUNJI en orden a iniciarla o continuarla sin que el consultor haya justificado su actitud.
- k) Si no ha reeefectuado dentro de 15 días, después de haber sido notificado por escrito por la JUNJI, los trabajos que hayan sido rechazados.
- l) Si por errores del contratista la obra quedare con defectos graves y dicho

defectos comprometieren a juicio de la JUNJI la seguridad de las obras futuras u obligasen a modificaciones sustanciales.

m) En caso de muerte o incapacidad física del contratista o socio que implique término de giro de la empresa constructora.

n) El incumplimiento del pago de los sueldos, salarios y leyes sociales y en general cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones laborales con sus trabajadores.

o) Mutuo acuerdo de las partes.

p) Por disolución de la sociedad contratista, o solicitud de disolución por cualquiera de sus socios.

CUADRAGESIMO QUINTO: Se podrá resciliar el presente contrato cuando, de común acuerdo, las partes, deciden poner término y liquidar anticipadamente el contrato.

Con tal objeto la parte interesada en resciliar deberá formular una presentación por escrito y la otra parte aceptarla. Se perfeccionará ésta resciliación mediante Resolución o Acuerdo de la misma Autoridad que adjudicó el contrato y se resciliará el contrato sin indemnización para las partes reembolsando al contratista las inversiones efectuadas en el Servicio u obra, devolviéndose las boletas de garantías pertinentes, sin perjuicio de la procedencia de multas administrativamente.

CUADRAGESIMO SEXTO: El término del contrato facultará a la JUNJI, para hacer efectivas las Garantías existentes, salvo en caso de mutuo acuerdo de las partes o resciliación.

En los casos en que la JUNJI haga efectiva las garantías, éstas pasarán íntegramente a su beneficio y se ingresarán en forma conjunta con las retenciones de haberlas, en la partida presupuestaria de la obra con el objeto de poder dar término a los trabajos inconclusos, procediendo a nombrar una Comisión Liquidadora, la que evacuará un Pre-Informe detallado de las obras faltantes para la terminación de la obra tal como fue concebida, posterior a lo cual y una vez licitada su ejecución por parte de la Unidad Operativa que estuvo a cargo de su ejecución e inspección y determinado su costo, efectuará un informe final en base al cual el Municipio liquidará al Contratista el saldo resultante de las obras que efectivamente hubiere ejecutado, menos las multas que corresponda.

XII. DE LAS GARANTÍAS.

CUADRAGESIMO SEPTIMO: Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causales señaladas en el acápite, se harán efectivas las garantías. Estas garantías servirán para responder de deudas pendientes con los trabajadores (sueldo, pagos previsionales), servicios pendientes, multas a que hubiere lugar, o cualquier otro gasto o perjuicio que resulte para el mandante con motivo de ésta liquidación. Todos los gastos administrativos que hubiera que efectuar con motivo de la liquidación anticipada del contrato, será de cargo del contratista. Además el contratista perderá como sanción, tan pronto como se ponga término anticipado al contrato, el 25% del valor de las garantías que avalen (garanticen) el cumplimiento del contrato.

CUADRAGESIMO OCTAVO: Verificada la suscripción de este instrumento se devuelve la Garantía otorgada por seriedad de la oferta, tomada a favor de la Junta Nac. de Jardines Infantiles, por un monto de \$100.000.- (cien mil pesos), que el contratista recibe conforme.

CUADRAGESIMO NOVENO: El contratista presenta en este acto Boleta Bancaria de Garantía o Vale Vista, que garantiza el fiel cumplimiento del presente contrato y la vigencia será el plazo del contrato aumentado en 60 días. El contratista deberá mantener durante todo el contrato vigente esta garantía.

Esta garantía corresponde al 5% del monto neto total del contrato.

La garantía de fiel cumplimiento del contrato se devolverá, una vez que se haya dado término a la ejecución de la misma y se haya otorgado la recepción definitiva de las obras (certificado de recepción de obras), sin observaciones de ninguna especie.

La glosa debe decir "En garantía del fiel cumplimiento de la ejecución de las obras estipuladas en el contrato de Ampliación del Jardín Infantil COPITO DE NIEVE de Pucón"

La boleta de garantía debe ser pagadera a sola presentación de ésta y sin

previo aviso.

QUINCAGESIMO: El contratista presentará además Boleta Bancaria de Garantía o vale vista, a fin de garantizar la correcta ejecución de las obras. Esta garantía corresponde al 1% del monto total del contrato y cautelara un período de 365 días corridos, contados desde la recepción definitiva de las obras siendo obligación del contratista mantenerla vigente durante todo el tiempo que la garantía esté vigente. La boleta de garantía o vale vista debe ser pagadera a sola presentación de ésta y sin previo aviso.

El plazo de la garantía será de 365 días, plazo durante el cual la JUNJI mantendrá las garantías que caucionarán el contrato.

Durante el plazo de garantía, la JUNJI usará o explotará la obra como estime conveniente, el contratista será responsable de todos los defectos que presente la ejecución de la obra, que no se deban a una explotación inadecuada de ellas, y deberá repararlos a su costa.

Esta garantía reemplazara la señalada en la cláusula anterior, restituyéndose una vez recepcionada esta última.

XIII. DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO

QUINCAGESIMO PRIMERO: En las modificaciones por ampliación de Plazo, el Contratista al momento de firmar la correspondiente modificación de contrato por este concepto, deberá proceder al recemplazo o prórroga de la o las garantías, por otra de igual monto y con una vigencia del nuevo plazo legal de término más 60 días.

QUINCAGESIMO SEGUNDO: No se aceptarán solicitudes de aumento de plazo, aduciendo retrasos, si los trámites correspondientes, no fueron iniciados oficialmente por el Contratista dentro de una cantidad de días equivalentes al 30% del plazo total de ejecución de las obra, contabilizados a contar de la fecha de entrega de terreno. Sin perjuicio del aumento a que se refiere el número anterior, la Junta Nac. de Jardines Infantiles por medio de su Dirección Regional de la Araucanía, podrá aumentar el plazo para la ejecución de la obra contratada a petición fundada del contratista.

Para acceder a la petición de aumento de plazo referido se procederá conforme a lo establecido en el párrafo anterior. Todo aumento de plazo, sin embargo, deberá ser justificado, entendiéndose por tal aquel solicitado en razón de un hecho fortuito o fuerza mayor, o bien, en una acción del Mandante.

QUINCAGESIMO TERCERO: La JUNJI se reserva el derecho de modificar, aumentando o disminuyendo las cantidades de obras por ejecutar, alterando el monto de la Propuesta en la proporción correspondiente. La alteración en el monto de la oferta implicará según corresponda, el reemplazo de la garantía por otra acorde con el nuevo monto contratado.

Esta modificación queda limitada en todo caso hasta un 10% del monto de la Propuesta como máximo.

QUINCAGESIMO CUARTO: Aumento o Disminución de Obras Extraordinarias. El Contratista al momento de firmar la correspondiente modificación de contrato por aumento y/o disminución de obras y siempre que éstos impliquen variación del monto vigente contratado, deberá reemplazar la garantía primitiva, por otra resultante de la aplicación del porcentaje correspondiente al nuevo monto contratado y con una vigencia del plazo contractual de término más 60 días.

En el caso de una disminución de obras que implique disminución del monto vigente contratado, el Contratista podrá si lo requiere, cambiar la garantía existente, por otra, acorde con el monto del contrato modificado, y con una vigencia del plazo contractual de término más 60 días.

XIV. PERMISOS Y/O APROBACIONES

QUINCAGESIMO QUINTO: Serán de responsabilidad del Contratista la petición de factibilidades técnicas, trámites de conexión de empalmes y demás que sean necesarios. Además el Contratista deberá tramitar la inscripción, aprobación y pago de derechos de las obras correspondientes.

XV. CESIÓN DEL CONTRATO.

QUINCAGESIMO SEXTO: Bajo ninguna circunstancia el Contratista podrá ceder total o parcialmente la posición jurídica contractual a un tercero.

XVI. DE LAS MULTAS.

QUINCAGESIMO SEPTIMO: Se aplicaran multas al contratista de acuerdo a lo estipulado en las bases administrativas y de acuerdo a lo que sigue:

a) Por no-colocación de Letreros Indicativos: 0,15 U.T.M., por cada día de

atraso en el cumplimiento del plazo señalado; situación que será consignada por la I.T.O. en el Libro de Obras.

La no-instalación de los Letreros indicativos o su modificación, a la fecha de presentación del Estado de Pago correspondiente, implicará además, la retención de éste, hasta su colocación o modificación solicitada.

b) Por ausencia del Jefe de Obra: 0.50 U.T.M. por cada oportunidad en que el Jefe de Obra responsable designado por el Contratista no sea ubicado en la obra por la I.T.O., lo que será consignado en el Libro de Obras por ésta, en cada oportunidad.

c) Por Mala Calidad: 5 U.T.M. por cada partida, mano de obra o Jefe de Obra responsable rechazados por la I.T.O., situación que será consignada en el Libro de Obras por ésta, en cada oportunidad.

d) Por Incumplimiento de Instrucciones Técnicas y/o Administrativas: 0.50 U.T.M. por cada oportunidad en que la I.T.O. reitere en el Libro de Obras, la misma instrucción y ésta no sea acatada por el Contratista.

e) Por incumplimiento de Plazos: Si las obras se terminaran con posterioridad al plazo contractual, se aplicará al Contratista, una multa por cada día de atraso, igual al 1% del monto total de la oferta. Lo anterior por un periodo máximo de 10 días. Posteriormente se procederá a dar curso al proceso de Liquidación correspondiente.

f) Por incumplimiento de plazo: en la entrega de la bolceta de garantía de Fiel Cumplimiento dentro de los cinco días siguientes a la suscripción del contrato y no al momento de su firma: la JUNJI podrá imponerle una multa ascendente a 0,5 U.T.M. por cada día, con un máximo de cinco días, en el caso que sea imputable al oferente favorecido el atraso en dicha entrega.

g) Por mal funcionamiento de Instalaciones Nuevas o Mala calidad de las Obras: Una vez puestas en servicio las obras, en caso de detectarse fallas o problemas de funcionamiento atribuibles a la construcción, instalación, deficiencia de materiales o incumplimiento de la vida útil de los mismos, la JUNJI comunicará por escrito, vía oficio o correo electrónico, de dicha situación al contratista; indicándole con precisión el lugar, origen y causa posible del problema detectado. Recibida la comunicación el contratista tendrá un plazo de hasta 4 (cuatro) días hábiles para reponer los equipos fallados o reparar las obras falla, a su costo. Cumplido dicho plazo sin que se haya efectuado la reparación o reemplazo, según fuere el caso, o si reparado o corregida la situación el problema persiste, JUNJI aplicará una multa diaria de 1 UF por cada evento.

QUINCAGESIMO OCTAVO: Cuando se produzca la imposibilidad de efectuar una reparación, ya sea por causas de fuerza mayor ajenas a la voluntad del contratista, será obligación de este informar por escrito esa situación, entregando los antecedentes que justifiquen la imposibilidad de ejecutar la obligación contraída.

QUINCAGESIMO NOVENO: La aplicación de las multas se hará administrativamente, sin forma de juicio y se deducirá de lo señalado en la modalidad de pago que se establezca en el contrato.

El valor de la U.T.M. a aplicar corresponderá al mes en que fue consignada la falta en el libro de obras por la I.T.O.

XVII. RESPONSABILIDAD.

SEXTUAGESIMO: Los deterioros a los materiales causados por fuerza mayor o como consecuencia de ello, antes de la Recepción Definitiva y/o durante el periodo de custodia señalado en el contrato, será responsabilidad del Contratista. Será responsable de cualquier daño que se produjere a terceros o a su personal.

SEXTUAGESIMO PRIMERO: El Contratista será responsable de todos y cualquiera de los perjuicios que causare con ocasión de la ejecución de las obras a terceros o a las instalaciones de los servicios existentes, obligándose a repararlos o dejarlos en su estado original.

Si el contratista no asume sus responsabilidades, en los términos expresados, la Junta Nac. de Jardines Infantiles hará efectiva la garantía existente.

La JUNJI no cancelará al Contratista ningún gasto proveniente de daños o de indemnizaciones, producto de lo estipulado en el párrafo anterior.

SEXTUAGESIMO SEGUNDO: La relación contractual del adjudicatario con sus trabajadores y los litigios, conflictos o responsabilidades que de ella surjan, no involucrarán en absoluto a la Junta Nac. de Jardines Infantiles. Si se ve

directa o indirectamente afectada por estos asuntos, se harán efectivas las garantías existentes. El Contratista se obliga expresamente efectuar oportuno pago de todas sus obligaciones y seguros que establece la ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y su Reglamento, estimándose todo retraso o morosidad respecto de ellas, como un incumplimiento grave al Contrato. La JUNJI, exigirá al Contratista, para proceder a la cancelación de los estados de pago, la presentación de los documentos y recibos que acrediten que se encuentra al día en las referidas obligaciones.

XVIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

SEXTUAGESIMO TERCERO: En los casos no regulados expresamente en este contrato, se aplicarán como normas supletorias las establecidas en las Bases Administrativas, Aclaraciones Especiales, Especificaciones Técnicas, en lo que sea más favorable a JUNJI y al proyecto, asimismo y respecto de lo no regulado por éstas se aplicarán la reglamentación vigente que en las especificaciones técnicas se mencionan y diga relación con el proyecto a ejecutarse y las normas que regulan la contratación de obras al sector público.

XIX. DE LA JURISDICCIÓN.

SEXTUAGESIMO CUARTO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan y constituyen su domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales dependientes.

SEXTUAGESIMO QUINTO: La personería de la Sra. JACQUELINE BURDILES ESPINOZA, para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta de la Resolución Nº 015/176 del 27 de Agosto de 2001 y no se inserta por ser conocida de las partes.

Se firma el presente contrato en cinco ejemplares, uno en poder del Contratista y los restantes en poder de la JUNJI.

2.- IMPÚTESE EL GASTO QUE GENERE EL PRESENTE Convenio a la Partida 09, Capítulo 11, Programa 01, subtítulo 31, ítem 02, asignación 004, del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE,



JBE/FRM/VEM/frm.

Distribución:

- Dirección Regional. ✓
- Asesor Jurídico JUNJI
- Contratista
- Subdirección de Gestión y Cobertura.
- Oficina de Partes Regional